



BICENTENARIO.UY  
INSTRUCCIONES  
DEL AÑO XIII

## *Ministerio de Salud Pública*

ASUNTO NRO. 39. -

Montevideo, **03 SEP 2013**

VISTO: el recurso de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por el Sr. Guillermo Mullin, en representación de la firma Beelabs Ltda.;-----

RESULTANDO: I) que los mismos se presentan contra la Ordenanza Ministerial N° 144 de 11 de marzo de 2013, por la que se denegó la solicitud de habilitación y registro de la citada empresa, sita en la calle Luis de la Torre N° 744, de esta ciudad, como elaborador de Especialidades Farmacéuticas con control de calidad, depósito y distribución por terceros, bajo la Dirección Técnica de la Q.F. Estrella Wolff, por no dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes en la materia;-----

II) que por similar N° 498 de 8 de julio de 2013 se dispuso mantener el acto impugnado y franquear el recurso jerárquico interpuesto en subsidio;-----

CONSIDERANDO: I) que los agravios formulados por los impugnantes refieren básicamente a que existió falta de vista previa a la toma de decisión expresada en el acto recurrido y que hubo una motivación errónea e inexacta en el mismo, entendiendo los recurrentes que no se valoró en forma correcta la normativa vigente;-----

II) que de acuerdo a lo informado por la División Jurídico Notarial y según lo que surge de autos, la Directora Técnica de la empresa, se notificó del informe realizado por el Departamento de Medicamentos, en el cual se expresan los argumentos técnicos en mérito a los cuales se aconseja no acceder a lo solicitado, habiendo presentado dicha profesional un escrito donde analiza y refuta el dictamen referido, reclamando que no

había habido hasta el momento de dicha notificación, ninguna resolución formal que resolviera su solicitud, de modo que el agravio formulado al respecto no es de recibo, dado que la empresa ha tenido la posibilidad de ofrecer descargos y articular su posición, la que al ser evaluada por las autoridades competentes, no fue de recibo;-----

III) que según la doctrina más especializada y la jurisprudencia más constante, para que la falta de vista sea considerada un vicio de forma, susceptible de causar nulidad, debe significar una disminución efectiva, real y trascendente de las garantías, incidiendo así en la decisión de fondo y alterando eventualmente, su sentido, en perjuicio del administrado;-----

IV) que los impugnantes sostienen que el fundamento de la denegatoria es el incumplimiento del Decreto N° 167/08 de 11 de marzo de 2008, según el cual para tercerizar, la empresa debe estar previamente habilitada dentro del área farmacéutica, dándole los reclamantes otro sentido a la norma, entendiendo que para promover una habilitación, la empresa debe estar ya habilitada, lo cual no es congruente;-----

V) no obstante lo expresado, esto no es así, ya que lo que se observa por la Administración a la firma, es que ésta terceriza todas las actividades inherentes al proceso productivo, de depósito y distribución, y esto no se adecua a la normativa vigente, dado que, de acuerdo a la misma, para tercerizar servicios, previamente debe estar habilitado su funcionamiento, de manera que si la empresa se encontrara habilitada e inscripta debidamente, podría luego solicitar se autorice la tercerización que hay en trámite;-----

## *Ministerio de Salud Pública*

VI) que en razón de lo informado, no siendo de recibo los agravios formulados, corresponde proceder en consecuencia, manteniendo la Ordenanza Ministerial recurrida en vía de revocación y franquear el recurso jerárquico interpuesto en subsidio;-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, en los Artículos 44, 309 y 317 Inciso 3° de la Constitución de la República, Ley N° 9.202 “Orgánica de Salud Pública” de 12 de enero de 1934, Decreto N° 167/008 de 11 de marzo de 2008 y lo dispuesto por los Artículos 142 y siguientes y 165 del Decreto N° 500/991 de 27 de setiembre de 1991;-----

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### RESUELVE:

1°.- Confírmase la Ordenanza del Ministerio de Salud Pública N° 144, de 11 de marzo de 2013, por la que se denegó la solicitud de habilitación y registro de la firma BEELABS LTDA., sita en calle Luis de la Torre N° 744, de esta ciudad, como elaborador de Especialidades Farmacéuticas con control de calidad, depósito y distribución por terceros, bajo la Dirección Técnica de la Q.F. Estrella Wolff, por no dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes en la materia.-----

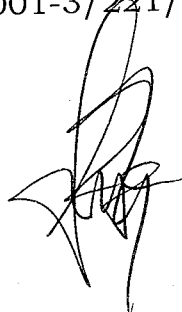
2°.- Notifícase.-----

Ord. Min. N°

Ref. N° 001-8060/2011.

N° 001-3/221/2013.

ST.



JOSÉ MUJICA  
Presidente de la República

